

**Cortazar, Guanajuato; a siete de mayo de dos mil veinticinco.** -----

**V I S T O** para resolver los autos del **Juicio Especial Civil** número **C833/2023**, relativo a la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE GUSTAVO ANTONIO RIOS GARCIA**, promovido por **SILVIA GARCIA VAZQUEZ**; y,-----

**R E S U L T A N D O:**

**ÚNICO.-** En fecha **veintinueve** de **junio** del año **dos mil veintitrés**, la **ciudadana SILVIA GARCIA VAZQUEZ**, promovió en la vía especial civil, la declaración especial de ausencia de **GUSTAVO ANTONIO RIOS GARCIA**; promoción que se le dio curso en la vía y forma propuesta mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, siendo que consta en autos copias autenticadas de la carpeta de investigación 59895/2021, remitidas por el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de personas desaparecidas, Fiscalía Regional, C. del estado de Guanajuato, visible a fojas cincuenta y tres a mil trescientos cincuenta y uno, ordenándose la publicación de edictos en el Periódico Oficial, así como en el periódico de mayor circulación de este lugar; seguida la secuela procesal, y, sin más diligencias por tramitarse, mediante auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, se citó a los interesados, para el único efecto de oír resolución, la que es el momento de pronunciar; y, -----

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado resultó competente para conocer y decidir del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de declaración Especial de ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-** La vía especial civil por la que se encausó el proceso fue la adecuada, atento a los artículos 9, 10 y

11 de la Ley de declaración Especial de ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

**TERCERO.-** La promovente **SILVIA GARCIA VAZQUEZ**, promovió en la Vía especial a efecto de que se realice la **declaración especial de ausencia de GUSTAVO ANTONIO RIOS GARCIA**, por lo que en ese orden de ideas y para acreditar sus manifestaciones la promovente ofreció como medios de prueba: -----

a) **Acta de nacimiento** a nombre de **Silvia García Vázquez**, con fecha de registro veintiocho de julio de mil novecientos setenta; b) **acta de nacimiento** a nombre de **GUSTAVO ANTONIO RIOS GARCIA**, donde figura como nombre de los padres [REDACTED]. -----

b) **Acta de matrimonio** a nombre de los contrayentes [REDACTED] y **Silvia García Vázquez**; **acta de divorcio** a nombre de [REDACTED] y **Silvia García Vázquez**, con fecha de registro [REDACTED]. -----

c) **cuatro recibos de nómina**, a nombre de **Gustavo Antonio Rios García**, expedidos por el municipio de [REDACTED], Seguridad, Quincena; **corrección de datos estadísticos del asegurado**, número de afiliación [REDACTED] número de afiliación del registrado [REDACTED], a nombre de **Ruiz García Gustavo Antonio**; oficio número [REDACTED], de fecha once de enero de dos mil veintitrés, relativo a la carpeta de investigación [REDACTED], suscrito por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de personas desaparecidas, de la fiscalía, región "C", del estado de Guanajuato; papeleta de control de investigaciones folio [REDACTED]; copia simple de constancia de afiliación, a la unión [REDACTED], de fecha seis

de mayo de dos mil veintiuno, a nombre de **Gustavo Antonio Ríos García**; un certificado de vehículo, carta compromiso de la [REDACTED], folio [REDACTED], engomado [REDACTED] a nombre de **Gustavo Antonio Ríos García**; copia simple de credencial de elector a nombre de **Gustavo Antonio Ríos García**; recibo de la junta municipal de agua potable y alcantarillado de [REDACTED] Guanajuato, a nombre de **Gustavo Antonio Ríos García**; copia simple de credencial de elector a nombre de **Silvia García Vázquez**.-----

d) Copias autenticadas de la carpeta de investigación número [REDACTED], emitidas por el agente del Ministerio Público, de la unidad especializada en investigación de personas desaparecidas, Fiscalía Región "C", del Estado de Guanajuato, relativa a la denuncia presentada por Silvia García Vázquez, quien denunció la desaparición de su hijo GUSTAVO ANTONIO RIOS GARCIA, en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, refiriendo que, desde el 8 de junio de 2021, no ha sabido nada de su familiar. -----

Documentales que valoradas en lo individual y en su conjunto se les confiere valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido por los artículos 132 y 207 del Código de Procedimientos Civiles, 47 y 71 del Código Civil ambos para el Estado de Guanajuato, con los cuales se acredita el vínculo existente entre el promovente y su **hijo**, así como la investigación iniciada con la finalidad de denunciar como persona desaparecida a su hijo de nombre de **Gustavo Antonio Ríos García**. -----

Consecuentemente, se advierte que la solicitud presentada, cuenta con los elementos establecidos por la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, advirtiéndose que en atención al artículo 13 fracciones I, II y VI

de la Ley en cita, la ciudadana Silvia García Vázquez, acreditó su relación con la persona desaparecida, toda vez que se trata de su hijo **Gustavo Antonio Ríos García**, como lo acredita con copia certificada del acta de nacimiento a nombre de **Gustavo Antonio Ríos García**, donde figura como nombre de los padres [REDACTED] y Silvia García Vázquez; siendo que la promovente en su escrito inicial señala que en fecha 09 de junio de 2021, se presentó denuncia ante la Agencia de Ministerio Público de la ciudad de [REDACTED] Guanajuato, por la desaparición de la persona de nombre **Gustavo Antonio Ríos García**, iniciándose la carpeta de investigación número [REDACTED] que desde el día ocho de junio de dos mil veintiuno, se percató aproximadamente a las nueve horas que su hijo no llegaba, que se le hizo extraño, que su hijo nunca tardaba en llegar a casa, que creyó que se había quedado en el anexo, que le llamo su hijo Gustavo a su número de celular, le mandó directo al buzón, que se comunicó al anexo ubicado en calle [REDACTED], que le contestó uno de los encargados quien le dijo que su hijo se encontraba en la otra casa en la [REDACTED], que se quedó tranquila, que al ver que su hijo no se comunicaba con ella, ni tampoco llegó a dormir, es que el miércoles nueve de junio del dos mil veintiuno alrededor de las once de la mañana, escucho que tocaron la puerta, al atender el llamado, se percató que uno de los encargados del anexo de [REDACTED], quien acudió a recoger a su hija [REDACTED], quien trabaja en dicho anexo, y al preguntarle por su hijo Gustavo, éste le contestó no saber nada de él, que lo único que sabía es que pasó por dinero a la otra casa de [REDACTED], después a la casa de la [REDACTED], que se llevó a un interno para comprar la despensa, que ya no regresaron, que Gustavo, traía consigo la cantidad de dieciocho mil pesos, que no sabían que compraría con ese dinero, que solo vieron que se fue a bordo de su vehículo Chevrolet, línea Sonic,

de color gris, en compañía del interno de nombre [REDACTED] [REDACTED] que se trasladó a las oficinas de Seguridad pública de esta ciudad, para preguntar por su hijo, sin tener éxito, que nadie sabía el paradero de su hijo, razón por la cual tomó la decisión de presentar la denuncia por la desaparición de su hijo Gustavo Antonio Ríos García; que el nombre de la persona solicitante con la persona desaparecida es Silvia García Vázquez, madre de Gustavo Antonio Ríos García, [REDACTED] [REDACTED] años de edad; que la denuncia presentada ante el Ministerio Público de la fiscalía especializada o de reporte a la comisión nacional de búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición es en la denuncia presentada por Silvia García Vázquez, el 09 de junio de 2021, carpeta de investigación [REDACTED], unidad de investigación [REDACTED], que el desaparecido fue visto por última vez el 08 de junio de 2021, alrededor de las 08:30 y 9:00 horas en el anexo [REDACTED] y después en la casa la [REDACTED], que se había llevado un interno para ir a comprar despensa, que se había llevado la cantidad de dieciocho mil pesos, que se había ido a bordo de su vehículo.-----

Siguiendo con los lineamientos del artículo 13 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, en sus fracciones III, IV y V, la ciudadana Silvia García Vázquez, manifestó que: desde el día ocho de junio de dos mil veintiuno, se percató aproximadamente a las nueve horas que su hijo no llegaba, que se le hizo extraño, que su hijo nunca tardaba en llegar a casa, que creyó que se había quedado en el anexo, que le llamo su hijo Gustavo a su número de celular, le mandó directo al buzón, que se comunicó al anexo ubicado en calle [REDACTED], que le contestó uno de los encargados quien le dijo que su hijo se encontraba en la otra casa en la [REDACTED] [REDACTED], que se quedó tranquila, que al ver que su hijo no se comunicaba con ella, ni tampoco llegó a dormir, es que el

miércoles nueve de junio del dos mil veintiuno alrededor de las once de la mañana, escucho que tocaron la puerta, al atender el llamado, se percató que uno de los encargados del anexo de la purísima, quien acudió a recoger a su [REDACTED], quien trabaja en dicho anexo, y al preguntarle por su hijo Gustavo, éste le contestó no saber nada de él, que lo único que sabía es que pasó por dinero a la otra casa de [REDACTED], después a la casa de [REDACTED], que se llevó a un interno para comprar la despensa, que ya no regresaron, que Gustavo, traía consigo la cantidad de dieciocho mil pesos, que no sabían que compraría con ese dinero, que solo vieron que se fue a bordo de su vehículo Chevrolet, línea Sonic, de color gris, en compañía del interno de nombre [REDACTED], que se trasladó a las oficinas de Seguridad pública de esta ciudad, para preguntar por su hijo, sin tener éxito, que nadie sabía el paradero de su hijo, razón por la cual tomó la decisión de presentar la denuncia por la desaparición de su hijo Gustavo Antonio Ríos García; que el nombre de la persona solicitante con la persona desaparecida es Silvia García Vázquez, madre de Gustavo Antonio Ríos García, de [REDACTED] años de edad; que la denuncia presentada ante el Ministerio Público de la fiscalía especializada o de reporte a la comisión nacional de búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición es en la denuncia presentada por Silvia García Vázquez, el 09 de junio de 2021, carpeta de investigación [REDACTED], unidad de investigación [REDACTED], que el desaparecido fue visto por última vez el 08 de junio de 2021, alrededor de las 08:30 y 9:00 horas en el anexo [REDACTED] [REDACTED] y después en la casa [REDACTED], que se había llevado un interno para ir a comprar despensa, que se había llevado la cantidad de dieciocho mil pesos, que se había ido a bordo de su vehículo; que como **familiares** cercanos, del desaparecido

**Gustavo Antonio Ríos García**, lo son **Silvia García Vázquez y** [REDACTED], en su calidad de padres.-----

En ese orden de ideas, éste órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, ordenó la publicación de edictos, en el Periódico Oficial y de mayor circulación de este lugar, los cuales se encuentran glosados a los autos a fojas 38 a 45, 1362 a 1365, por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, con los que se acredita que fueron debidamente publicados, lo anterior también con fundamento en el artículo 722 del Código Civil del Estado. -----

Del mismo modo, se cuenta con copias autenticadas de la carpeta de investigación, expedidas por el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializa en Investigación de Personas Desaparecidas, Fiscalía Regional, C, del Estado de Guanajuato; de donde se desprende que de acuerdo al registro de incompetencia de fecha 22 de marzo de 2022, el Agente del Ministerio Público 1, del municipio de [REDACTED], Guanajuato, declinó competencia de los hechos que se investigan a favor del Agente del Ministerio Público en turno de la Unidad Especializada en la Investigación de personas desaparecidas de la ciudad de [REDACTED], Guanajuato, quien realizó acuerdo de inicio en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, realizando acuerdo de búsqueda de persona desaparecida de manera inmediata y continua, de la persona que hasta el momento de encuentra como desaparecido Gustavo Antonio Ríos García; contando con registro de actuaciones de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, acordando la búsqueda de persona desaparecida, girando oficio al Jefe de la Célula de la Agencia de Investigación criminal de la fiscalía, región "C"; Secretario de Seguridad Pública, Director de secretaría de salud, director de la secretaría de desarrollo social y

humano; director de secretaría de turismo; Secretaría del Migrante y enlace internacional; director general del dif estatal, director de la coordinación general de comunicación social familia, procurador de derechos humanos, Guanajuato; director del comisariado de búsqueda en el Estado, Gerente de teléfonos de México, S. A. B. de C. V., director y/o encargado de la comisión federal de electricidad; director y/o encargado de la comisión nacional de agua; director y/o encargado del Instituto Nacional Electoral; director de tránsito municipal; director general de transporte en el estado de Guanajuato; director de la junta municipal de agua potable y alcantarillado, director de oficina de catastro, director del programa de difusión “has visto a”; delegado estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; director ministerial adscrito al despacho del fiscal regional “C”; director de seguridad pública de Cortazar, Guanajuato; director del instituto mexicano del seguro social; contestación de no contar con información relativa al desaparecido; director de la policía municipal de Celaya, Guanajuato, titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos del municipio de Celaya, Guanajuato, Director del hospital general de Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del instituto mexicano del seguro social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, director del instituto de seguridad social y servicios de los trabajadores del estado, en la ciudad de Celaya, Guanajuato; director y/o encargado de la Cruz Roja Mexicana, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del CAISES, de Celaya, Guanajuato; director general del sistema penitenciario; unidad de identificación de personas fallecidas; director y/o encargado del hospital Guadalupano; director y/o encargado del hospital San José de Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del hospital MAC de Celaya, Guanajuato; director y/o encargado de la clínica médica Aguilar de Celaya, Guanajuato; representante legal de

autobuses estrella blanca; representante legal de Omnibus de México S. A de C. V; representante legal de ETN turystal S. A de C. V., representante legal de primera plus y flecha amarilla; comandante del aeropuerto internacional de Guanajuato; director de CEPRESOS, León, Guanajuato; director y/o encargado de Sanatorio Celaya, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del Centro Médico Quirúrgico de Celaya, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del Centro de Diagnostico Integra, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del Centro de Diagnóstico Médico, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado de la Clínica Luz, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del Sanatorio de Jesús, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado de Médica Especializada Santa Elena, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del albergue pesquero Lizardi, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del anexo Ilusión de vivir, en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del grupo volver a nacer en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del grupo aprendiendo a vivir en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del centro de atención juvenil grupo en Celaya, Guanajuato; director y/o encargado del centro de adicciones fuente de vida en Celaya, Guanajuato; Secretario de Seguridad Pública; Director de la Secretaría de Salud, director del sistema municipal de seguridad pública de Cortazar, Guanajuato; gerencia jurídica del Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores.-----

Teniendo que transcurrido el lapso de quince días desde la fecha de la última publicación, no hubo noticias u oposición de alguna persona interesada en el presente juicio, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, 721, 722, 723, 724, 725 y 726 del Código Civil del Estado, **resulta procedente**

**declarar la ausencia del ciudadano Gustavo Antonio Ruiz García**, quien se encuentra desaparecido desde el día nueve de junio de dos mil veintiuno, fecha en que se abrió la carpeta de investigación número [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Trámite Común del municipio de [REDACTED], Guanajuato, quien declinó competencia de los hechos que se investigan a favor del Agente del Ministerio Público en turno de la Unidad Especializada en la Investigación de personas desaparecidas de la ciudad de [REDACTED], Guanajuato, siendo que desde esa fecha no se ha tenido comunicación con el antes mencionado, ni conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizado las indagatorias correspondientes, ignorado el lugar donde se encuentra. -----

En ese sentido, se ordena a la Secretaría del Juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que haga la inscripción en el Registro Civil de esta ciudad, correspondiente a la Declaración de Ausencia respecto de la desaparición de **Gustavo Antonio Ríos García**, ocurrido en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en un plazo no mayor de tres días hábiles, y que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de la Comisión Estatal, la cual se realizará de manera gratuita, de acuerdo al numeral 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, esto una vez que cause estado. -----

Ahora bien, tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentra impedida para ello, **se nombra a Silvia García Vázquez, representante legal de Gustavo Antonio Ríos García**, con facultades para ejercer actos de administración y dominio. Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal, ante la presencia del Juez, en

la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido. -----

En razón a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo **23 de la Ley de Declaración Especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se emite declaración especial y formal de ausencia de Gustavo Antonio Ríos García, que tiene los siguientes efectos:** -----

1. Se reconoce la ausencia de **Gustavo Antonio Ríos García**, a partir del nueve de junio de dos mil veintiuno. -----

2. Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, permita a los familiares que correspondan tener acceso al patrimonio de **Gustavo Antonio Ríos García**, de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recurso económicos propiedad **Gustavo Antonio Ríos García**, que, conforme a la Ley aplicable, le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.-----

3. A partir de la presente Silvia García Vázquez, podrá acceder, previo control judicial, al patrimonio de **Gustavo Antonio Ríos García**, ello con motivo del vínculo de madre que tiene con el ausente. -----

4. Aquellos familiares de **Gustavo Antonio Ríos García**, conforme a la Ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera derivado, concretamente lo relativo a la pensión derivada del [REDACTED], hasta antes de su desaparición. -----

5. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantil, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **Gustavo Antonio Ríos García**; también se

declara la suspensión temporal de las obligaciones o responsabilidades que **Gustavo Antonio Ríos García**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, nueve de junio de dos mil veintiuno, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, hasta en tanto concorra el representante legal a la aceptación del cargo.-----

6. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que tenía a su cargo **Gustavo Antonio Ríos García**.-----

7. Una vez que sea localizado **Gustavo Antonio Ríos García**, deberá informarse a este Juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. -----

8. Silvia García Vázquez, ejercerá la representación legal de **Gustavo Antonio Ríos García**, dado el vínculo que existente entre ambos, derivado de ser ascendiente en primer grado (madre), previa concurrencia de su parte para la legar aceptación del cargo conferido ante la autoridad judicial. -----

9. **Gustavo Antonio Ríos García**, goza de personalidad jurídica. -----

10. No se hace pronunciamiento respecto a la protección de los derechos de los familiares a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a su desaparición, porque de autos no existen elementos objetivos que acrediten contaba con prestaciones.-----

Además, de que conforme al artículo 23 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares y otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **Gustavo**

**Antonio Ríos García**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. -----

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Gustavo Antonio Ríos García**, de esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal de **Gustavo Antonio Ríos García**, continuará con la personalidad jurídica, entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante autoridades. -----

Lo anterior en términos del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

**CUARTO.-** No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud de la naturaleza del presente asunto.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **224, 225 y 227** Código Procesal Civil del Estado, se resuelve: -----

**PRIMERO.-** Este Juzgado resultó ser competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía de especial por la que se encausó el procedimiento fue la correcta. -----

**SEGUNDO.-** Resultó procedente la pretensión del promovente **Silvia García Vázquez**, en consecuencia, **se declara judicialmente la ausencia** del ciudadano **Gustavo Antonio Ríos García**, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, fecha en que se consignó el hecho en la denuncia respectiva. -----

**Se ordena a la Secretaría del Juzgado** la emisión de la certificación correspondiente a fin de que haga la inscripción en el Registro Civil de esta ciudad, correspondiente a la Declaración de Ausencia respecto de la desaparición de **Gustavo Antonio Ríos García**, ocurrido en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en un plazo no mayor de tres días hábiles,

y que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de la Comisión Estatal, la cual se realizará de manera gratuita, de acuerdo al numeral 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, esto una vez que cause estado. -----

De igual forma gírese oficio al Ministerio Público informándole de la declaración de ausencia, así como que la misma solo tiene efectos civiles, pero no produce efectos de prescripción penal. -----

**TERCERO.-** No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud de la naturaleza del presente asunto.-----

**Notifíquese electrónicamente** al promovente inicial, por medio de lista al agente del Ministerio Público y hágase entrega del oficio por medio de Actuario que por turno corresponda. -----

Dése salida al expediente en el Libro de Gobierno respectivo, aviso de ello a la Superioridad para su conocimiento y en su oportunidad archívese el mismo como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano, **DOCTOR EN DERECHO**, Juez Único Civil de este Partido Judicial, [REDACTED] [REDACTED] quien actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA** [REDACTED] [REDACTED].- Doy fe. -----

La resolución anterior, se notificó al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Tribunal, por lista publicada en los estrados de este Juzgado, a las **9:00 horas** del día **ocho** de **mayo** del año **dos mil veinticinco**. Doy fe. -----